

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**DECLARA TÉRMINO FALLIDO DEL
PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO
COLECTIVO PARA LA PROTECCIÓN
DEL INTERÉS COLECTIVO O DIFUSO
DE LOS CONSUMIDORES, INICIADO
A TRAVÉS DE RES. EXENTA N° 513 DE
26 JULIO DE 2019, CON EL
PROVEEDOR AMERICAN AIRLINES
INC., AGENCIA EN CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00841

SANTIAGO 9 OCT 2019

VISTOS: La Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 90 de 2018 y la Resolución Exenta N° 295 de 2019, en las que consta, respectivamente, las funciones de la Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos y las facultades de la Coordinadora que suscribe,

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución Exenta N° 513, de fecha 26 de Julio de 2019, se dio cuenta del inicio de un procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, respecto al proveedor American Airlines Inc., Agencia en Chile, la cual fue notificada al proveedor.

2°. Que, el 26 de agosto de 2019, American Airlines Inc., Agencia en Chile, formuló una presentación en virtud de la cual manifestó su voluntad expresa de someterse al Procedimiento Voluntario Colectivo constando en este proceso la aquiescencia expresa de American Airlines Inc., Agencia en Chile, de participar en el referido procedimiento, individualizando las personas que representarán al proveedor, y acompañando copia de mandato judicial donde constan sus personerías para actuar a su nombre.

3°. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, esta Subdirección requirió ciertos antecedentes al proveedor, necesarios para el cumplimiento de los fines del procedimiento, en conformidad lo establece el inciso 1° del artículo 54 M de la Ley N° 19.496.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

4°. Que, el inciso 1° del artículo 54 de la ley N°19.496 dispone: *"Durante el procedimiento, el Servicio podrá solicitar los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del primero, especialmente aquellos que se requieran para determinar el monto de las compensaciones que procedieren para los consumidores. La negativa en la entrega de los antecedentes antes mencionados por parte del proveedor no generará sanción, incluso si en virtud de dicha negativa se declarare fallido el procedimiento."* A su vez, el inciso 1° número 3, letra c), del artículo 9 de la Circular Interpretativa N° 432 de 27 de junio de 2019, sobre procedimientos voluntarios para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, prescribe: *"El procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores terminará por las siguientes causales: 3. Término fallido: Aquel que concluye en virtud de alguna de las siguientes circunstancias: c) Cuando el proveedor no haya cumplido con la entrega de los antecedentes necesarios para el cumplimiento de los fines del procedimiento, en los términos del artículo 54 M inciso primero de la ley N° 19.496."*

5°. Que, atendido el hecho objetivo cual es que no se aportaron en el presente proceso los antecedentes mínimos necesarios para dar cumplimiento a los fines previstos en el artículo 54 M de la ley 19496, y en relación con lo previsto en la Circular Interpretativa citada precedentemente, cuya observancia es obligatoria para todos los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor, en armonía con la facultad de no perseverar en el presente procedimiento, establecida en el artículo 54 letra k de la ley 19496, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1°. **DECLÁRESE EL TÉRMINO FALLIDO** del Procedimiento Voluntario Colectivo, iniciado mediante Resolución Exenta N° 513, de fecha 26 de Julio de 2019, con el proveedor American Airlines Inc., Agencia en Chile, en conformidad lo dispone el inciso 1° del artículo 54 de la ley N°19.496 y inciso 1° número 3, letra c), del artículo 9 de la Circular Interpretativa N° 432 de 27 de junio de 2019, sobre procedimientos voluntarios para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores

2°. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución por correo electrónico al proveedor, adjuntándose copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



Fabiola Schencke Aedo

FABIOLA SCHENCKE AEDO
COORDINADORA PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS COLECTIVOS
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS COLECTIVOS
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR